

1293

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO MAYORGA CRUZ
DEMANDADO: CORMACARENA
EXPEDIENTE 50001- 3333-005-2015-00546-00

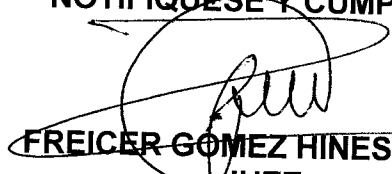
Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada (folios 1254- 1265 y 1266 a 1291) contra el fallo proferido el 15 enero de 2019, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar el **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 02.00 P.M.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

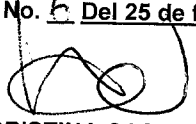

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

H.O.

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 6 Del 25 de febrero de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria